

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion.  
Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos.  
La correspondencia se dirigirá al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

	Pesetas.	Cénts
En Soria.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	7
	Un año.....	12 50
Fuera de la capital.....	Tres meses.....	4
	Seis.....	8 50
	Un año.....	15

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

### SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 27 de Julio de 1872.)  
MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRACTO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS ACERCA DEL MOVIMIENTO CARLISTA.

Las facciones Saballs y Startús han sido batidas en San Quirce por la columna del Brigadier Hidalgo, las cuales, despues de desalojadas del citado pueblo, intentaron hacerse fuertes en unas alturas inmediatas y fueron asimismo puestas en fuga. Cinco muertos, algunos heridos y dos prisioneros son las pérdidas que se conocen del enemigo.  
Los Voluntarios de Belianes y de Flix, en union con la Guardia civil; dispersaron una partida de carlistas montados que se presentó en la parte de Urgel, cogiéndoles un prisionero que se titulaba Alferez, cuatro caballos y varios efectos de guerra.  
Han sido conducidos á Barcelona; donde entraron ayer, los 37 prisioneros cogidos en la accion de Sallent.  
El Capitan general del distrito se hallaba en Vich.  
Las presentaciones á indulto continúan, efecto de la persecucion incesante que se hace á las facciones.

En la provincia de Orense, cerca de la frontera de Portugal, ha aparecido una partida carlista de 30 hombres, que ha sido atacada en Bande por una fuerza de carabineros, causándola un muerto y algún herido, y cogiendo prisioneros al cabecilla Suarez, su segundo y cinco más, aprehendiéndose varias armas de fuego y otros efectos de guerra.  
En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 28 de Julio de 1872.)

Los telegramas de Cataluña se refieren en su mayor parte á los movimientos de las facciones y á las operaciones de las tropas.

De resultados del encuentro de Sellent á la faccion Castells, se le ha dispersado la mayor parte de su gente, habiendo llegado á Barcelona siete dispersos para acogerse á indulto.  
En Prats de Llusanés se han presentado á indulto ocho carlistas de la partida de Vilá del Prat, la cual se ha diseminado en grupos poco numerosos.

Los cabecillas Tristany y Sanz pernoctaron en Tous con unos 200 hombres, exigiendo 450 duros, que les fueron entregados por la amenaza que hicieron de fusilar en otro caso á los individuos del Ayuntamiento.

El Alcalde de Palau, preso por los carlistas, se ha presentado en San Celoni ante el Teniente Coronel del Campo.  
En todas las provincias de Cataluña siguen acogiéndose á indulto.

Además de las presentaciones de que queda hecha mencion, lo han verificado en diversos puntos hasta el número de 21, hallándose la provincia de Tarragona sin faccion alguna.

En Vizcaya existia una sola partida de 20 latro-facciosos mandada por Carrion, la cual fué batida anteayer en Ibaruri, poniéndola en dispersion y haciéndola á prisioneros.

Se han acogido á indulto 10 hombres de la partida Marconell, quedando reducida á 14, la mayor parte cabecillas, cuyo grupo fué alcanzado y batido en Huerta del Rey por una columna de la Guardia civil, causándoles un muerto, dos heridos y un prisionero.

Tambien en la provincia de Toledo se han presentado algunos carlistas.  
En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 29 de Junio de 1872.)

Las facciones de Tristany, Sanz y Camats, que reunidas formaban un total de 900 hombres, fueron batidas anteayer en la Garriga del Bancal, término de Sanahuja, por la columna del Comandante Esterás, compuesta de dos compañías de la Guardia civil, causando al enemigo ocho muertos, 36 heridos, entre ellos un Comandante y un cabecilla, y cogiéndole tres prisiones, algunas armas y otros efectos de guerra.  
La persecucion que se hace por las tropas es activa; pe-

ro las facciones huyen siempre á la aproximacion de las columnas como medio de prolongar su existencia.  
Por efecto de este desaliento en que marchan no cesan las presentaciones á indulto, verificándolo ayer sólo en Barcelona 20.  
En el resto de la Península no ocurre novedad.

(Gaceta del dia 28 de Julio de 1872.)  
MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta elevada por V. S. á este Ministerio en 26 de Febrero último sobre la renovacion de la mitad de la Diputacion provincial, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de Oviedo, en oficio de 26 de Febrero último, manifiesta que la Comision provincial, en acuerdo tomado el 26 de dicho mes, resolvió consultar si el art. 33 de la ley orgánica de 20 de Agosto de 1870, que trata de la renovacion por mitad de la Diputacion, debe entenderse teniendo en cuenta las bajas naturales ocurridas y no provistas, ó si debe sujetarse este acto al total general que con arreglo á censo componen la Comision; y añade por su parte la citada Autoridad que si bien el art. 33 de la ley es en este punto terminante, y que por lo que dispone el 34 de la misma y otros que hablan de la eleccion parcial no da lugar á que pueda tenerse en cuenta en el sorteo el número de vacantes no provistas, eleva sin embargo la consulta que por su propia autoridad no puede resolver, y en cumplimiento de lo prescrito en el párrafo tercero del artículo 9.º de la ley.

La Seccion cree que la duda consultada se halla claramente resuelta por el art. 34 de la ley orgánica provincial. Dice así:

«Las vacantes extraordinarias que por cualquier concepto ocurran, cuando ántes de la renovacion general haya de verificarse alguna de las sesiones ordinarias de la Diputacion, serán cubiertas por eleccion parcial, ingresando el elegido en el lugar que corresponda al Diputado saliente. Cuando la vacante ocurriese por suspension gubernativa ó judicial, ó despues del plazo arriba expresado, el Gobierno la proveerá interinamente en cualquiera de los que ántes hayan desempeñado por eleccion el cargo en el partido judicial á que corresponda el saliente. El nombrado continuará hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplaza, ó hasta la primera renovacion si en ella debiere aquél cesar por el turno establecido.»

Se ve, pues, que la eleccion parcial es forzosa para cubrir la vacante cuando ésta ocurriese en una época en que la Diputacion tenga todavía que celebrar alguna sesion ántes de su renovacion periódica, debiendo en otro caso proveerse por el Gobernador de la provincia; pero es de notar que lo mismo en

una que en otra circunstancia el Diputado designado sólo desempeña su cargo hasta la primera renovacion, viniendo á ser por lo tanto un sustituto que reemplaza al que produjo la vacante, y que ocupando su mismo lugar sólo ejerce sus funciones durante el tiempo que faltare al sustituido.

Siendo esto así, es evidente que las vacantes ocurridas y provistas en los términos establecidos en nada afectan al sistema ó turno general de renovacion, puesto que siempre ha de ser con relacion al total de los individuos que componen la Diputacion, reputándose á los Vocales llamados en reemplazo de los que causaron las vacantes como si ocupasen su mismo puesto y antigüedad.

Y que la renovacion periódica establecida en el artículo 33 ha de ser de la mitad del número total de individuos que con arreglo á ley componen la Diputacion, sin tener para nada en cuenta las vacantes ocurridas, no sólo se deduce de los terminos claros y explicitos del mismo art. 33, que así lo prescribe, sino que además el 34 corrobora y confirma tal inteligencia; porque si las vacantes ocurridas proceden de suspension, claro es que no pueden ni deben tenerse en cuenta al tiempo de hacer la renovacion periódica, dado que la absolucion del Diputado suspenso le llevaria á ocupar su puesto; siendo esta la razón por la que manda el párrafo segundo del indicado art. 34 que los nombrados para las vacantes de esta procedencia las desempeñen solamente hasta que se resuelva definitivamente la suspension del Diputado á quien reemplazan, ó hasta la primera renovacion si en ella debiera aquél cesar por el turno establecido. Respecto de las vacantes provenientes de cualquiera otra causa provistas por eleccion parcial, lo mismo el art. 34 de la ley provincial que el 99 de la electoral previenen que el elegido sólo ocupe su puesto el tiempo que faltase aquél á quien reemplaza; resultando, pues, que en los dos expresados casos en nada afectan ni influyen estas vacantes extraordinarias para la renovacion periódica de la mitad de los Vocales que compongan la Diputacion. Tampoco puede ofrecerse duda aún cuando al tiempo de renovarse la Diputacion existiesen vacantes no provistas, pues ha tenerse en cuenta que segun la ley son dos actos distintos y separados que obedecen á reglas especiales, el de la renovacion periódica de la Diputacion y el de la provision de las vacantes, y en este concepto la eleccion general debe tener por exclusivo y único objeto renovar la mitad del número total de Vocales que con arreglo á la ley compongan la Diputacion á tenor del art. 33, así como la parcial habrá de concretarse á la provision de las vacantes que se trata de cubrir.

Esta distincion no obsta, sin embargo, para que en caso necesario puedan sin inconveniente alguno realizarse ambas operaciones en un mismo y sólo acto, con tal que se haga la distincion conveniente entre los Diputados que han de entrar como propietarios en el reemplazo de los salientes y los que sólo han de ocupar las vacantes por sustitucion; pues de no proceder asi, necesariamente quedaria alterado el turno establecido para la renovacion periódica, y de consiguiente el tiempo que cada Diputado debe permanecer en el ejercicio de sus funciones, que es precisamente lo que la ley provincial ha tratado de prever en sus artículos 33 y 34, y la electoral por medio de su artículo 99.

Fundada la Seccion en estas disposiciones legales y en las razones expuestas, es de parecer que la renovacion de las Diputaciones provinciales debe hacerse con relacion á la mitad del número total de Vocales que deben componerlas, aun cuando haya vacantes.

Y conforme S. M. el rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Julio de 1872.—Ruz ZORRILLA.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## SECCION SEGUNDA.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### Circular núm. 146.

##### Ayuntamientos.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, con fecha 10 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. á este Ministerio en 23 de Abril último respecto de los Ayuntamientos en que sólo los Alcaldes saben leer y escribir, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 8 de este mes se ha remitido á informe de la Seccion el adjunto oficio, en que el Gobernador de Soria consulta lo que se debe hacer cuando resulten elegidos Ayuntamientos compuestos de personas que no sepan leer y escribir, ó cuando sólo tenga esta circunstancia uno de los Concejales.

Con motivo de consultas análogas de los Gobernadores de Salamanca y Guadalajara, expuso la Seccion en 24 de este mes lo que le pareció oportuno, que reproduce en parte con esta fecha al dar dictámen respecto de una comunicacion de la Diputacion provincial de Navarra.

Inútil sería repetir otra vez razones que V. E. habrá apreciado ya: y sólo conviene añadir que, aunque los términos en que está concebido el segundo párrafo del núm. 6.º del artículo 39 de la ley municipal pudieran invocarse para sostener que no debe sustituir al Alcalde en ausencias, enfermedades ó vacantes interinas el Teniente ó el Concejal que no sepa leer y escribir, tal alegacion quedaria destruida con la lectura del art. 112 que no pone condicion alguna en los que designa para reemplazar de un modo accidental á los Presidentes de los Ayuntamientos.

Opina, pues, la Seccion que se puede contestar al Gobernador de Soria, atendidos los puntos que consulta, que por ahora, y mientras una ley no determine otra cosa, los Ayuntamientos en que no haya Concejales que sepan leer y escribir, deben hacer el nombramiento de Alcaldes y Síndicos entre sus mismos individuos; y que para el reemplazo de los Alcaldes en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas, ha de procederse en el orden establecido en el art. 112 de la ley municipal y en el 46 á que se refiere.»

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para que llegando á conocimiento de las Autoridades municipales sepan á qué atenerse en circunstancias análogas á la presente.

Soria, 29 de Julio de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

#### Circular núm. 145.

##### Sanidad.

Habiéndose presentado la viruela en el ganado lanar del pueblo de Barriomartin, se ha verificado por el Alcalde del mismo, en union del Profesor de veterinaria, del Síndico de ganaderia, de los dueños del ganado doliente y una comision de ganaderos, la designacion del terreno para el acantonamiento del ganado acometido de dicha enfermedad, cuyos límites son los siguientes:

Al Norte, termino de la Póveda; al Este, terreno erial titulado las Coronillas; al Sur, el carril y calle que va á Gallinero, y al Oeste, el rio.

Lo que he dispuesto hacer publico por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de los ganaderos.

Soria, 29 de Julio de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Negociado--Montes.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Agosto próximo venidero, y la hora de las doce de su mañana, para la celebracion de la segunda subasta pública de 800 pinos de los sitios titulados Las Córtes, Calle de Santa Ana y las Picazas, del monte denominado Manadizo y San Gregorio, perteneciente á Tardelcuende.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 2.000 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Ayuntamiento, del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, actuando Notario público y en su defecto el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 26 de Julio de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta anunciada, en virtud de acuerdo de la Comision provincial de la Excmo. Diputacion, este Gobierno civil ha señalado el día 12 de Agosto próximo venidero, y la hora de las once de su mañana, para la celebracion de la segunda subasta pública de 80 pinos del sitio titulado Valdemocho del monte denominado Pinar y Marojal, perteneciente á Cascajosa, agregado al distrito municipal de Tardelcuende.

No se admitirán proposiciones que no cubran la cantidad de 200 pesetas en que han sido tasados dichos pinos.

El remate tendrá lugar en el día y hora expresados, en la casa consistorial de Tardelcuende, bajo la presidencia del Alcalde, con asistencia del Alcalde de barrio de Cascajosa, del Ingeniero Jefe de montes ó del empleado del ramo que el mismo designe, y actuando el Secretario de la corporacion municipal asociado de dos hombres buenos.

El pliego de condiciones que ha de regir en este remate se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan enterarse de él los que quieran.

Soria, 26 de Julio de 1872.

El Gobernador,  
JOSÉ SANCHEZ TAGLE.

## SECCION TERCERA.

### ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

#### CONTRIBUCIONES.

Por Real decreto de 30 de Junio último se declaró vigente el presupuesto de ingresos de 1871 á 1872, para que rija el actual año económico mientras las Córtes no acuerden otra cosa.

Verificado por esta Administracion y aprobado por la Diputacion provincial el repartimiento entre los pueblos de la provincia del cupo que de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia correspondia á la misma bajo iguales bases y tipos de gravámen que las establecidas por el art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, se publicó dicho reparto en el Boletín oficial, y los Ayuntamientos han formado y remitido los individuales, si bien no todos dentro del plazo que se les previno, lo han hecho sin embargo con la anticipacion necesaria para poder ser examinados por esta oficina ántes del vencimiento del primer trimestre.

Como para conseguir esto no ha sido necesario acudir, como los años anteriores, á medidas coercitivas, la Administracion tiene una verdadera satisfaccion al poderlo consignar así y al manifestar por ello su gratitud á los Ayuntamientos que han atendido sus excitaciones.

La Administracion se ha propuesto en éste, como en otros servicios que tengan relacion con los Ayuntamientos, desterrar si es posible toda medida de rigor, empleando para conseguir su cumplimiento únicamente los medios persuasivos; pero este noble propósito sería irrealizable si los Sres. Alcaldes y Ayuntamientos, no apreciándolo en lo que vale, dejasen de contribuir por su parte á su realizacion, como espero contribuirán tal como lo han verificado en el de que se ha hecho mérito.

Mañana vence el actual trimestre de las contribuciones directas, y los recibos talonarios que han de servir para su cobro se hallan ya en poder de la Delegacion principal del Banco de España, la cual indudablemente los habrá entregado á sus subalternos; y siendo preciso que la citada recaudacion se verifique con la rapidez posible por exigirlo así las graves atenciones que pesan sobre el Tesoro público, cuyo estado es de todos conocido, la Administracion espera, y cree que no en vano, que los contribuyentes por todos conceptos se apresurarán á satisfacer, sin la menor demora, no sólo lo que les corresponde por el actual trimestre, si que los descubiertos que tengan por atrasos, dando con ello una nueva prueba de su patriotismo, y evitándose los perjuicios y disgustos que se les causarían si por su morosidad llegaba el sensible caso de haber de emplear contra ellos los apremios que establecen las instrucciones vigentes.

Los Sres. Alcaldes tienen el deber, no sólo de vencer ú orillar cuantos obstáculos se opongan á la recaudacion, si que de procurar que sus administrados atiendan la excitacion de esta oficina y se apresuren á satisfacer lo que adeuden; pues con ello harán un bien á los contribuyentes evitándoles los apremios, y contribuirán á que el Tesoro público, cuyo crédito nos interesa á todos conservar, pueda atender á las sagradas obligaciones que pesan sobre el mismo, demostrando una vez más su nunca desmentido patriotismo, pudiendo estar persuadidos de que la Administracion sabrá reconocer y tener en cuenta su comportamiento en tan importante servicio.

Soria, 31 de Julio de 1872.—P. S., JOSÉ CASTELLVÍ.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

RELACION por procedencias de todos los débitos que en fin del mes de Abril último resultan á favor del Estado por el ramo de Propiedades y concepto de rentas por fincas en arrendamiento.

PAGOS QUE SE VERIFICAN EN ESPECIES.

BIENES DEL CLERO.

Partido de Soria.

NOMBRE DEL DEUDOR.	VECINDAD.	Libro y folio de la cuenta.	Clase de la finca ó censo.	PROCEDENCIA.	Fecha del vencimiento.	Gallinas. Número.	Aceite.		Cera.		Trigo puro.		Trigo comun.		Cebada.		Centeno.		OBSERVACIONES.	
							Litros.	Canthil.	Kilogr.	Gramos.	Hecol.	Decill.	Litros.	Decill.	Hecol.	Decill.	Litros.	Decill.		Hecol.
D. Anselmo Rados.	Aldealafuente.	10	Censo.	Colegial de Soria.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	11	10	"	"	"	"	"	1870 y 1871.	
El mismo y compañeros.	Idem.	14	Idem.	Concepcion de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871	
El Concejo.	Almazul.	48	Idem.	Colegial de id.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	4	16	3	4	16	3	"	1869 al 1871.	
Braulio Mata.	Cubo la Sierra.	76	Idem.	San Nicolás de Soria.	Idem.	"	"	"	"	"	"	2	77	5	1	38	8	"	1871.	
Julian Ciria.	Fuentetecha.	133	Idem.	Curato.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	1871.	
D.ª Justina García.	Quiñonería.	198	Idem.	Iglesia.	1.º Nov.	"	"	"	"	"	"	"	27	8	"	"	"	"	1871.	
Hospital de Santa Isabel.	Soria.	228	Idem.	Colegial de Soria.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	23	86	6	12	68	6	"	1870 y 1871.	
Cuna de Expositos.	Idem.	289	Idem.	Coro del Espino.	Idem.	"	"	"	"	"	"	1	11	"	"	"	"	"	1870 y 1871.	
D. Gregorio del Sanz.	Tera.	347	Idem.	Colegial de Soria.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	6	66	"	"	"	"	"	1866 al 1871.	
Francisco Martinez.	Toledillo.	349	Idem.	Iglesia.	1.º Oct.	"	"	"	"	"	"	3	33	"	"	"	"	"	1871.	
						"	"	"	"	"	"	53	28	2	18	23	7	18	31	9

Partido de Agreda.

El Comun de vecinos.	Adeaelpozo.	41	Censo.	Iglesia del pueblo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	2	80	3	"	"	"	"	"	Censo de 1871.	
El mismo.	Idem.	42	Idem.	Virgen del Buen Suceso.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem idem.	
D. Pedro Saez y compañeros.	Aldeaelcardo.	53	Idem.	Iglesia del pueblo.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1868.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Francisco Martinez Vela.	Castilruiz.	79	Idem.	Cabildo del Campo.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	93	"	"	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Antonio Rodrigo.	Diustes.	94	Idem.	Cristo de Yanguas.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	41	3	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
El mismo.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	41	3	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Saturnino Tajahuerce.	Esteras.	100	Idem.	El Curato.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	1	74	6	"	"	"	"	Idem de 1871 resto.	
Julian Barrera.	Olvega.	123	Idem.	La Iglesia.	Idem.	"	6	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1869.	
El mismo.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	6	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1870.	
El mismo.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	6	21	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871.	
Ventura Hernandez.	Idem.	263	Idem.	Obra pia Bachiller inglés.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	99	"	"	"	"	"	"	Idem de 1871 y atrasos.	
Tomás Marco y compañeros.	Pozalmuro.	23	Idem.	Cap. Asensio Martinez.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Renta de 1868 resto.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1869 id.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	8	54	6	"	"	"	"	Idem de 1870 id.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	19	29	9	"	"	"	"	Renta de 1871.	
Faustino Jimenez.	Agreda.	63	Idem.	Monjas de Avila.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1866.	
El mismo.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Patricio y Emilio Cintora.	Idem.	69	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	103	11	1	"	"	"	"	Rentas anteriores.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1867.	
Nazario Madurga y comps.	Idem.	70	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1866.	
Los mismos.	Idem.	"	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	6	5	"	"	"	"	Idem de 1867.	
						"	18	63	"	"	"	2	80	3	186	73	4	"	"	1	72

Partido de Almazan.

El Ayuntamiento.	Alaló.	12	Censo.	Cofradia de San Justo.	8 Set.	"	"	"	"	"	"	"	4	16	3	"	"	"	"	1867 al 1871.
D. Francisco García.	Barca.	112	Idem.	Cabildo.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	83	3	"	"	"	"	1869 al 1871.
El Ayuntamiento.	Idem.	113	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	3	33	"	"	"	"	1869 al 1871.
El mismo.	Fuentelárbol.	254	Idem.	Catedral de Osma.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	37	46	4	37	46	4	"	1869 al 1871.
D. Pascual García.	Villasayas.	423	Idem.	Santisimo.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	2	49	8	2	49	8	"	1869 al 1871.
Santiago Peña.	Velilla.	427	Idem.	Capellania de Marco.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	6	93	8	6	93	8	"	1867 al 1871.
						"	"	"	"	"	"	"	55	22	6	46	90	"	"	"

Partido de Medinaceli.

Hered. Mariano Hernandez.	Montuenga.	338	Censo.	Jerónimas de Medina.	30 Set.	"	"	"	"	"	"	"	"	83	2	"	83	2	"	1870 y 1871.	
D. Toribio Pascual.	Medinaceli.	451	Idem.	Cabildo de id.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	7	77	2	7	77	2	"	1868 al 1871.
Pedro Rodríguez.	Idem.	442	Idem.	Idem.	Idem.	"	"	"	"	"	"	"	"	1	80	4	1	80	4	"	1871.
						"	"	"	"	"	"	"	"	10	40	8	10	40	8	"	"

RESUMEN.

Por rentas y censos de bienes del Estado.		"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"
Por rentas y censos de bienes del Clero.		"	"	"	"	18	63	"	"	2	80	3	305	65	"	75	54	5	20	3	9
TOTAL.		"	"	"	"	18	63	"	"	2	80	3	305	65	"	75	54	5	20	3	9

## SECCION CUARTA.

### PROVIDENCIA JUDICIAL.

#### Juzgado de primera instancia de Najera.

Don Galo Sanz, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido:

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria hago saber: Que en la causa que se sigue en este Juzgado en averiguacion de los autores que robaron á D. Estanislao Ledesma y Baldomero Vinegra, asesinando á este último, he acordado proceder á la busca, captura y segura conduccion á este Juzgado de los sujetos cuyas señas son las siguientes:

Uno de veinticuatro á veintiseis años de edad; color trigueño; cara larga y seca: vestía una boina negra vieja; pantalon de verano oscuro; alpargatas; sin chaqueta ni chaleco; una faja encarnada y una manta vieja de rayas encarnadas.

Y el otro, recio y de estatura corta, de veintiocho á treinta años; barba poblada; cara ancha; cha-to; vestía un gorro de astracan negro con cinta negra atras; pantalon de tela oscura; alpargatas; faja encarnada y una alforja vieja al hombro; éste lleva una lesion en una ceja; ambos son desconocidos y parecen carboneros de los que trabajan en los montes.

Dado en Najera á diez de Julio de mil ochocientos setenta y dos. GALO SANZ.—Por su mandado L. DEFONSO IGARZA. (92—96)

### INDICE

de los Decretos, Ordenes y Circulares insertos en los Boletines oficiales del presente mes de Julio.

Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros disolviendo el Senado y Congreso de los Diputados y convocando Cortes ordinarias, núm. 79.

Circular del Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores, id.

Otra del Gobierno de la provincia referente á la captura de Juan Benito Viana, Roque Alvaro Lopez y José Meliton Lopez, núm. 80.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia para que se observe la Real orden de 5 de Setiembre de 1871 sobre destitucion y traslacion de los Jueces que todavía no hubiesen sido declarados inamovibles, núm. 81.

Circular del Ministerio de la Gobernacion referente á los Voluntarios de la Libertad movilizados, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre venta en pública subasta de las caballerías aprehendidas á partidas facciosas, id.

Otras de id. id. anunciando las vacantes de peaton-conductor de Garray á Oncala, y la plaza de cartero de Villasayas, id.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia reformando la plantilla de la Secretaria y Archivó de dicho Ministerio, núm. 82.

Circular de id. id. á los Regentes de las Audiencias referente á la averiguacion de si los funcionarios del poder judicial reúnen las condiciones necesarias para continuar en el desempeño de sus funciones, id.

Decreto del Ministerio de Hacienda declarando vigentes para el año económico de 1872 á 1873 unos presupuestos iguales á los que han regido durante el año económico de 1871 á 1872, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion para que los Ayuntamientos disueltos por virtud de la circular de 26 de Abril sean restablecidos inmediatamente, id.

Circular del Gobierno de la provincia para que se proceda á la captura de Valerio Montejo, id.

Otra id. id. relativa á la de Santiago Abejon Vicario, idem.

Otra de id. id. anunciando la vacante de peaton-conductor de la correspondencia de Agreda á Vozmediano, id.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion reformando la plantilla del personal de Correos y la de la Administracion de Correos Central, núm. 83.

Real orden del Ministerio de Fomento devolviendo á los Claustros la facultad de nombrar Auxiliares para las vacantes que ocurran, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á la edad de los aspirantes á las plazas de Telegrafistas, núm. 84.

Real orden del Ministerio de la Guerra concediendo á D. Cesáreo Fernandez y Fernandez autorizacion para establecer una enseñanza de clinica gratuita en el Hospital militar de Madrid, núm. 85.

Decreto del Ministerio de la Gobernacion sobre ereccion de un monumento que eternice la gloria de la Milicia nacional y recuerde el combate del 7 de Julio de 1822, núm. 86.

Circular del Gobierno de la provincia para que los Alcaldes remitan una relacion de los súbditos del Brasil que residan en sus localidades, id.

Otra de id. id. trasladando la que remite el Capitan general de Búrgos indicando que individuos de las disueltas partidas carlistas han de ser admitidos á indulto, id.

Circular del Ministerio de la Gobernacion á los Gobernadores con motivo de las elecciones, núm. 87.

Decreto del Ministerio de Gracia y Justicia derogando el de 2 de Octubre de 1869 referente á la reorganizacion de la antigua Comision de Códigos, número 88.

Otro de id. id. nombrando una comision especial para la formacion de un proyecto de ley de Enjuiciamiento criminal y organizacion del Jurado, id.

Circular del Gobierno de la provincia sobre levantamiento del Estado de guerra, id.

Otra de id. id. sobre la desaparicion de Agustina y Eugenia Arranz de Miguel, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion referente á la conveniencia de que por los Ayuntamientos se sufraguen ciertos gastos de los Juzgados municipales, núm. 89.

Otra de id. id. desestimando el recurso dealzada interpuesto por varios Farmacéuticos de Palencia contra un acuerdo de la Comision provincial referente al suministro de medicinas á los establecimientos de Beneficencia, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre administracion de bienes de Beneficencia particular, núm. 90.

Circular del Ministerio de Gracia y Justicia referente al indulto concedido por el convenio de Amorevieta, id.

Circular del Gobierno de la provincia anunciando el ensayo de la máquina trilladora de Ramson, id.

Decreto del Ministerio de Fomento disolviendo la Junta Consultiva de Instruccion pública y la plantilla de su personal administrativo, núm. 91.

Real orden del Ministerio de Hacienda recordando el cumplimiento de otra de 21 de Setiembre de 1866 por la que se dispuso que la Guardia civil no tenga participacion en los contrabandos de efectos comerciales, id.

Circular del Gobierno de la provincia referente á elecciones, id.

Otra id. de id. sobre anulacion de licencias especiales de uso de armas, id.

Otra de id. id. anunciando la vacante de conductor de la correspondencia de Matalebreras á Castilruil, id.

Otra de id. id. id. referente á la captura de Manuel Mateos, id.

Extracto de las sesiones celebradas por la Comision provincial los dias 17, 22, 24, 29 y 31 de Mayo y 5 de Junio de 1872, id.

Real orden del Ministerio de la Gobernacion sobre la manera de hacerse las renovaciones de las Diputaciones provinciales, núm. 92.

Circular del Gobierno de la provincia trasladando una orden del Ministerio de la Gobernacion referente á los individuos de Ayuntamiento que no sepan leer y escribir, id.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### BAÑO NUEVO DE FITERO.

Los propietarios de dicho establecimiento, accediendo á los consejos, deseos y reiteradas súplicas que hace años vienen haciéndoles los Sres. Médicos Directores, Administrador-Capellan, amigos y parroquianos, para que la Fonda se sirva de su cuenta; se han decidido al fin á verificarlo en la presente temporada, ya que, gracias á Dios, se goza de completa paz y tranquilidad en todo este país.

3—3

Aunque lo creen excusado, deben, sin embargo, hacer saber al público que, como en los años anteriores, hay Administrador-Capellan que celebra misa todos los dias por estar el Santísimo Sacramento en la capilla; Médico-Cirujano de Higiene de Madrid don Ricardo Ochofeco, coches y correo diario de las estaciones de Tudela y Castejon; habiéndose hecho alguna rebaja en el precio de las respectivas habitaciones y suprimido la imposicion forzosa, que siempre les repugnó, para gratificacion ó propina de las cocineras, camareras y demás sirvientas, dejándolas á voluntad de los bañistas.

## LA UNION.

COMPANIA ANONIMA GENERAL DE

### SEGUROS A PRIMA FIJA,

autorizada por real decreto de 31 de Diciembre de 1856. y domiciliada en Madrid.

### SEGURO DE INCENDIOS.

El seguro contra Incendios evita la total ruina ó el quebranto de la fortuna del asegurado en caso de siniestro. Por eso el que está asegurado goza más crédito para los negocios que los que no lo están. La Union paga los siniestros al contado ó dentro de los quince dias siguientes á su justificacion. Se aseguran objetos muebles é inmuebles de todas clases, oficios, artes y profesiones; frutos, mercancias, etc., á premios ó primas moderadas, que varian segun el riesgo, y que en ninguna otra Compañia española, segun convenio, pueden ser más bajas: entre 40 céntimos y 3 reales, generalmente, al año por cada mil reales asegurados.

### GARANTIAS.

El capital social de 32 millones de reales. Quince años de existencia, durante los cuales LA UNION ha registrado:  
10.500 Pólizas, por un capital asegurado de reales vellón..... 100,560,000,000  
8.096 Siniestros pagados, importantes. 40,350,000  
Para obtener informes ó para asegurarse en esta provincia, basta escribir Al Director de la Union.—Madrid, ó dirigirse al representante de ella en Soria D. Marcelino Lacusant. (14—24)

**VENTA.**—D. Francisco Garcia Marin, vecino del Burgo de Osma, dará razon de las condiciones y precios en que se enajenan las fincas siguientes:  
En el Burgo de Osma.—Una casa en su calle Mayor, núm. 25.

Otra id. en la plaza Mayor, núm. 17.

Otra id. en la calle del Fielato, núm. 1.

Otra id. en la Travesía del Rollo, núm. 3.

Otra id. en la calle del Rollo, núm. 28.

Otra id. en la misma calle, núm. 32.

Una huerta titulada del Carmen.

En Osma.—Una casa-posada.

Una cerrada.

Una huerta y una cuarta parte de otra.

Unas tierras de labor.

En Lodares.—Unas tierras de labor.

En Ines.—Unas tierras de labor.

Si á alguna persona conviniese adquirir todas las fincas ántes citadas, se hará una mejora notable en el precio de su adquisicion. 3—3

**TRABAJADORES.**—Se admiten buenos trabajadores en las minas de plomo de Mansilla de la Sierra, provincia de Logroño. Los barreneros ganarán de ocho á nueve reales, segun su trabajo, y los peonés seis: éstos podrán aprender á barrenar para ganar mayor jornal.—El Capataz, RAMON QUEREJETA. 2—3

**PÉRDIDA.**—En la madrugada del dia 26 al 27 desapareció de un cerrado un pollino capon, peliblanco, herrado de las dos manos, un poco rozado del lomo en la parte de los riñones, y de 7 á 8 años de edad. La persona que sepa su paradero se servirá avisarlo á su dueño Saturio Sanchez, vecino de Villaciervos, quien gratificará el hallazgo.

**SIRVIENTE.**—En la barbería de Severiano Gonzalez se necesita un chico que sepa bien rasurar. La persona que se crea útil para el mencionado objeto, puede pasar á tratar con dicho Severiano. Vive calle del Collado, núm. 14, Soria.